

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

HEMEROTECA



*Capilla "Virgina"
Biblioteca Universitaria*

7



Dof

1

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1966

POR LA JUSTICIA EN EL ESTADO Y EN LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

GIORGIO DEL VECCHIO
Universidad de Roma

EL MUNDO ESTÁ HOY GRAVEMENTE TURBADO: una oscura amenaza pone en peligro la paz, reclamando a nuestra mente los horrores de las dos recientes guerras mundiales. Sería una inmensa desgracia para el género humano si tales horrores debieran repetirse, tal vez de modo aún más catastrófico por la siempre mayor potencia de los medios de destrucción.

¿Qué cosa puede salvarnos de éste sino el derecho, que debería inspirar la política internacional y garantizar un justo orden de paz? Pero, si es fácil afirmar en general este concepto, no es fácil, por otra parte, determinar el preciso significado, tántos son los problemas que ello suscita, y tántos los errores y los prejuicios que se oponen a la solución de tales problemas.

Ya la palabra *derecho* encierra una ambigüedad, que es bueno aclarar de inmediato. En un sentido meramente formal, derecho significa una coordinación de relaciones intersubjetivas, por la cual a ciertas facultades corresponden ciertas obligaciones. En este sentido, un cualquier derecho existe necesariamente en cualesquiera condiciones de vida humana, porque ésta no puede subsistir sin un complejo de relaciones sociales. Así, no es posible un Estado que no tenga un derecho propio (en sentido formal) es decir un ordenamiento jurídico, del cual esto es precisamente el centro y el sujeto.

Pero la cosa cambia si se entiende el derecho como un valor esencial atribuido a la persona humana, por quien ella puede pretender un absoluto respeto de la propia naturaleza espiritual. Si sobre esta base se constituye el Estado, esto se anuncia frecuentemente como *Estado de Derecho*. Pero sería más propia (para evitar cualquier equívoco) la denominación *Estado de justicia*, que propuse hace ya algunos años¹ y recientemente también como tema de una discusión

¹ *La Giustizia*. (3a. ed., 1946, p. 132; y así en las sucesivas ediciones).

(*Estado de derecho y Estado de justicia*), que se llevó a efecto ampliamente en el último Congreso de la Sociedad Italiana de Filosofía del Derecho. Pero no conviene hacer debate de palabras, a condición de que quede bien definido el concepto. Por otra parte, la expresión Estado de Derecho ha entrado ahora tan ampliamente en el uso, que sería vano intentar eliminarla. Lo que importa es que se tenga clara conciencia de que con tal expresión no se trata de designar cualquier Estado que tenga (como no puede no haber) un sistema de legalidad positiva, sino tan sólo un Estado que se conforme con el ideal de la justicia, o sea que se reconozcan los derechos fundamentales de la persona humana.

Nosotros reafirmamos con esto un concepto que, ya anunciado en la antigüedad clásica, tuvo luego más amplia expresión en las sublimes máximas del mensaje cristiano, de ahí todavía nuevas razonadas demostraciones en la Filosofía moderna: el concepto, en una palabra, del derecho natural. No ignoramos que a este concepto se oponen todavía diversas escuelas, que a menudo representan viejos errores, ya perentoriamente refutados. Algunos autores afirman *a priori* admitir solamente al derecho positivo, y luego con evidente paralogismo, partiendo de este arbitrario postulado, deducen que, por consiguiente, no existe un derecho natural. Otros, aduciendo la inexactitud de ciertas fórmulas, usadas tal vez por simple comodidad de lenguaje por algunos jusnaturalistas de los siglos decimoséptimo y decimoctavo, consideran tales imperfecciones verbales como una prueba suficiente de la falsedad del pensamiento fundamental de aquellos autores y de otros innumerables que, antes o después de ellos, elaboraron la misma doctrina sin incurrir en aquella inexactitud. Otros aún (por ejemplo aquel gran erudito, pero mediocre filósofo que fue Benedetto Croce) se fundan en la obvia observación de la mutabilidad de las leyes humanas para rechazar el concepto de un derecho universal, racional o natural;² como si no hubiera ya estado demostrado cómo se concilian la eternidad de ciertas máximas de razón con la variedad de sus aplicaciones en el curso histórico. Tomás de Aquino, por ejemplo, ha claramente explicado que los principios de la ley de la naturaleza, mientras permanecen en sí mismos inmutables, no pueden aplicarse siempre de igual manera, y admiten determinados detalles "et secundum personas, et secundum negotia, et secundum tempora".³ Hay, en suma, en las leyes humanas un elemento de relatividad, que no excluye, sin embargo, un fundamento suyo absoluto.⁴ Este fundamento, es decir la ley de la naturaleza, vale como criterio para reconocer la justicia, de ahí también las

² B. CROCE, *Filosofia della pratica - Economia ed Etica*. (6. ed., Bari, 1950), p. 323.

³ V. S. TOMASSO, *Summa Theol.* 1a. 2a. e, q. 95-97. Cfr. SUÁREZ, *De Legibus ac Deo legislatore*, L. II, C. XIII, 3-5.

⁴ Sobre esto puede verse mi ensayo *Mutabilita ed eternita del diritto* (en la revista "Jus", 1954, y en *Studi sul diritto*, vol. II, 1958).

posibles desviaciones de ella, porque la mente humana es falible, y en la forma de la juridicidad puede encerrarse una real injusticia.

El significado de aquella ley, que corresponde a una exigencia inabordable de nuestra conciencia, es esencialmente *deontológico*, o sea que expresa un *deber ser*, válido sobre la esfera del empíreo. De hecho, esta ley puede ser transgredida, pero las transgresiones no destruyen su valor. Sólo una falsa filosofía desconoce que el ser humano, aun perteneciendo al orden fenoménico, es también partícipe de ideas y de normas universales y eternas. Por esto ello es y se siente libre e imputable; por esto tiene un *lumen rationis naturalis*, que le impone el respeto de la Etica en sus ambas formas fundamentales, de la caridad y de la justicia. Por esto ello puede legítimamente pretender, en el nombre mismo de la Etica, el reconocimiento de su dignidad de persona.

Conviene advertir que el principio ético es único, y se distingue en sus dos formas mencionadas sólo porque da norma, respectivamente, a cada sujeto para sí, y a las relaciones entre más sujetos. La justicia no es otra cosa que el perfil social de la Etica.

De estas elementales nociones consigue una recta concesión del Estado y de la Política. Pero ¡cuántas erróneas doctrinas fueron sostenidas en contra! Para indicar sólo algunas de las más notables, recordemos que según Maquiavelo el Estado debe entenderse como fuerza y poder de mando, sin ningún límite ético; de ahí la justificación del poder absoluto de un príncipe, que tendría facultad para usar la violencia y la crueldad, y también la simulación y el engaño.⁵ El fin último que Maquiavelo se proponía, es decir "libertar a Italia de las manos de los bárbaros" con la fundación de un Estado unitario, era noble; pero su fatal error fue creer que para alcanzar un fin deseado, cualquier medio, hasta el más inmoral, fuera lícito.

Si en la obra de Maquiavelo están, junto a los defectos, también innegables méritos, bastante menos estimable, por su extremo immoralismo, es la obra de Nietzsche. Es bien sabido que, con su extravagante "inversión de todos los valores", él combate ásperamente no sólo los principios fundamentales de la Etica, sino la idea misma del Estado, al cual define simplemente como "un monstruo".⁶

Croce, al contrario, exalta al Estado, pero sostiene "la amoralidad de la Política, la anterioridad de la política a la moral":⁷ una doctrina que se acerca en sustancia a la de Maquiavelo, sin aquella relativa justificación que se puede conceder a Maquiavelo con relación a las circunstancias y a las costumbres de

⁵ V. MAGHIAVELLI, *II Principe*, C. XVIII.

⁶ NIETZSCHE, *Also sprach Zarathustra* (en la edición de Leipzig, 1904, p. 69).

⁷ B. CROCE, *Elementi di Politica* (3a. ed., Bari, 1949), p. 27. V. también del mismo, contra los derechos naturales, *Filosofia della pratica*, cit., p. 324.

su tiempo. Pero tal justificación no puede concederse a quien hoy propugna semejante doctrina, luego que con tanto trabajo de pensamiento y tanto sacrificio de sangre se ha constituido el Estado sobre las bases de aquel principio de libertad y de fraternidad, que Croce desprecia y escarnece como "fórmulas insulsas".⁸

Maguer de que estas falaces doctrinas han sido ampliamente propagadas volviendo mundialmente famosos a sus autores (porque las paradojas y los errores más que la verdad procuran fama), las máximas capitales de la Etica, también por lo que concierne al derecho y al Estado, permanecieron siempre vivas en la conciencia de los pueblos civiles, como aparece no sólo en las obras de muchos autores, sino también en las leyes constitucionales y en los documentos internacionales: baste recordar, por ejemplo, que la vigente Constitución de la República italiana "reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre" (Art. 2), y que análogas afirmaciones están decretadas en la "Universal Declaration of Human Rights" del 10 de diciembre de 1948.

El viejo sofisma según el cual la Política estaría exenta de la obligación de respetar la verdad, y así el arte de la política consistiría principalmente en saber fingir, fue expreso en varios proverbios, citados a menudo todavía; signo indubitable del perdurable durar de deplorables equívocos en una materia tan importante. Se ha confundido al silencio, que puede ser sugerido por la prudencia, virtud necesaria a todos y particularmente a los hombres de Estado, con el vicio de la mentira, vicio tanto más criticable cuanto más elevada es la condición de los que se hacen culpables de ella. Justamente observó Romagnosi que los gobernantes deberían dar el ejemplo de la veracidad y de la lealtad.⁹ Y Mazzini inspiró todo su nobilísimo apostolado en el concepto del "culto a la verdad", combatiendo enérgicamente contra "la diplomacia fundada sobre la mentira", contra "las teorías de los delitos útiles y de la mentira oportuna, y otras semejantes". "Es necesario, es urgente", declaró, "fundar la política sobre la moral".¹⁰ Y dirigiéndose especialmente a los jóvenes de Italia, así los amonestaba: "Alejad de vosotros a los predicadores de maquiavelismos, de tácticas, de oportunidades. No es así como se crea una nación; se crea con la verdad, con la audacia en la fe, con el sacrificio".

Máximas luminosas, a las cuales la Historia misma confirmó: porque la unidad de Italia fue hecha por la virtud y el heroísmo de los que siguieron,

⁸ *Elementi di Politica*, cit., p. 23.

⁹ ROMAGNOSI, *Instituzioni di civile Filosofia ossia di Giurisprudenza teorica* (en *Op.*, ed. De Giorigi), vol. III, p. § 2974.

¹⁰ MAZZINI, *Scritti editi e inediti* (ed. Daelli), vol. VI, p. 232 y sig.; vol. XI, p. 74; etc.

mientras los fraudes y los engaños aconsejados por Maquiavelo no valieron para librar a Italia de las discordias intestinas ni de las dominaciones extranjeras.

Una sana política no puede prescindir de aquellos principios de moralidad y de justicia que están impresos en el espíritu humano por su naturaleza racional. A tales principios deben conformarse las constituciones de los Estados que quieran calificarse como legítimos, según la acostumbrada fórmula, "de derecho". Corresponde ahora a la política promover la aplicación y el desarrollo de los mismos principios, con relación a los medios existentes y a las condiciones de hecho. Esto pide un continuo trabajo, porque la vida del Estado no conoce pausas, mientras mudan a menudo las circunstancias, y en el seno mismo del Estado son frecuentes las discrepancias y los contrastes, que la política debe tratar de resolver, teniendo siempre como mira las bases y los fines esenciales del Estado.

Por otra parte, a nadie escapa el hecho (demasiado claramente demostrado no sólo en la historia del pasado, sino también en la actual experiencia) de que un Estado puede erigirse sobre bases diversas de las indicadas por la ley natural o sea racional, que la Teología concibe como un reflejo a la sapiencia divina. Por la existencia de un Estado, en rigor, es suficiente el instaurarse de un poder de hecho sobre un cierto pueblo en un territorio determinado, aunque tal poder se funde solamente sobre la fuerza y no sobre el derecho, en el sentido que habíamos arriba explicado. Se tendrá, de un lado, una política oportunística, que secundará aquel poder; pero se tendrá en contra otra política, que trayendo inspiración de los más profundos motivos del ánimo humano tenderá a la constitución de un Estado diverso, esto es, de un Estado de justicia. Esto podrá suceder por vía de reformas, pero en los casos más graves también con una sublevación y una revuelta. La celeste voz de la conciencia no podrá ser callada definitivamente; y de esto la historia de todos los tiempos da innumerables ejemplos. Célebres son las palabras de Antígona en la tragedia de Sófocles, que contra la cruel prohibición de un tirano invocó "las leyes indestructibles de los dioses", palabras que, según el P. Yves de la Brière, son "le témoignage de l'ame naturellement chretienne".¹¹ No menos célebre es aquel llamado al Cielo ("appeal to Heaven"), que Locke indicó como última instancia cuando no sea posible un llamado a una autoridad terrena.¹² Análogas son las expresiones de Guillermo Tell en el drama del poeta Schiller: la potestad de los tiranos tiene un límite ("eine Grenze hat Tyrannenmacht"),

¹¹ YVES DE LA BRIÈRE, *La race et le droit* (en el vol. colectivo: *Racisme et Christianisme*, Paris, 1939), p. 112.

¹² LOCKE, *Two treatises of government* (1690), II, Ch. XIX, § 242.

y cuando el peso de la opresión es intolerable, el oprimido trae del Cielo sus eternos derechos, inquebrantables como las estrellas.¹³

Al Estado, en cuanto personifica un orden jurídico positivo, se atribuye formalmente la calidad de soberano. Pero la soberanía se puede entender en dos modos bastante diferentes: como poder absolutamente arbitrario, o como poder vinculado a una ley, y por esto no ilimitado. Análogamente, la libertad del individuo se puede concebir o como simple arbitrio, o como facultad subordinada a una ley. Es fácil percibir que en el primer sentido, soberanía y libertad no tienen éticamente valor alguno. Un Estado que se considere desligado de la obligación de respetar los derechos fundamentales que sus ciudadanos así como los de los otros Estados, y hasta de la obligación de tener fe en los tratados concluidos por sí mismos (aunque esto, como es notorio, ha sucedido a veces y fue sostenido por algunos autores), no es un verdadero Estado, es un ultraje a la razón humana y una permanente amenaza contra la paz del mundo. Asimismo, es una vana ilusión que el hombre esté libre cuando sucumbe al impulso de las pasiones; lo cierto es que él es tan sólo cuando obedece a la ley de la propia naturaleza espiritual.

No ocurre insistir aún sobre estos elementales conceptos para rechazar los gravísimos errores que hemos señalado. Conviene más bien notar cuán inaceptable es también una tesis que se hace retroceder a la Paz de Westfalia (1648), según la cual un Estado habría tenido que observar solamente aquellas normas del derecho internacional al cual haya dado el concurso de la propia voluntad. Pero en verdad no parece que con los tratados de Westfalia se haya querido negar la existencia de una ley de la razón, válida para todas las gentes; con ello se intenta más bien poner en relieve que ningún Estado debe ser sometido a la hegemonía de otros Estados o de otras parecidas potestades. Inexacta es pues, a mi parecer, la interpretación de algunos autores respecto al significado de esos tratados.

Cierto es que la idea de una sociedad natural del género humano, ya intuída en la antigüedad clásica y convalidada por el Cristianismo, tuvo parciales actuaciones, como ya antes de la Paz de Westfalia, así también en los siglos sucesivos y especialmente en la edad más reciente, aunque no llegando a aquella realización integral, que aparece todavía como una meta un tanto lejana.

La organización unitaria, hacia la cual está encaminada la historia del mundo, para ser sana y vital debería fundarse sobre los mismos principios a los cuales deben conformarse, como decimos, las constituciones de los Estados particulares. La adhesión de éstos a la organización internacional debe reputarse obligatoria, y facultativa como la considera actualmente la Organización de las Naciones Unidas. Ningún Estado tiene el derecho de rehusarse a entrar

¹³ SCHILLER; *Wilhelm Tell*, II Aufzug.

en relaciones pacíficas con los otros Estados del mundo. Justamente el gran jurista español Francisco De Vitoria, afirmando que "totus orbis alicuius modo est una respublica",¹⁴ sostiene el principio de libre *comunicación* de la gente de intenciones pacíficas y consideró la violación de este principio como una de las pocas justas causas de guerra.¹⁵ El mismo concepto fue sostenido, no mucho después, de otros grandes juristas y filósofos, como Alberico Gentili y Francisco Suárez.

La adhesión a la sociedad universal no significa que a todos los Estados deban atribuirse en el organismo social iguales funciones y poderes. Por el contrario, debería aplicarse aquí la distinción entre los Estados legítimos o de justicia y aquellos que desconocen los derechos esenciales de la persona humana. Solo a los primeros, en mi opinión, deberían atribuirse facultades deliberativas, al menos para las materias más importantes, mientras a los segundos podrían concederse funciones menores, haciendo depender la atribución de aquellas mayores de una reforma de sus defectuosas constituciones, lo que obviamente valdría como estímulo para una tal reforma.

Un falso igualitarismo, que no tenga relación con las diferencias de capacidad, de méritos y de actitudes, donde ellas son realmente de gran peso, es un error gravísimo; y duele deber notar que de tal error no está exenta la Organización de las Naciones Unidas, que especialmente en los últimos tiempos ha admitido en su seno un gran número de pueblos apenas salidos de la barbarie, y privados del todo de válidas normas constitucionales, equiparándolos a Estados entre los más civilizados del mundo. Con otra evidente anomalía, la Carta de esa Organización ha concedido una posición de privilegio a cinco Estados (los llamados "original members"), ciertamente no todos respetuosos de los derechos humanos, dando a cada uno de ellos la facultad de impedir las deliberaciones de los otros para todas las más importantes materias. Ya inconvenientes no pequeños se han verificado, en consecuencia de estos defectos; y hay el peligro de inconvenientes aún más graves, especialmente si, como no está del todo excluído, alguno de los miembros privilegiados concuerde con los numerosos Estados que ignoran la libertad y la justicia, para oponerse a los que representan y sostienen estos ideales.

No debemos todavía repudiar esa Organización, si bien debemos hacer votos para que corrija sus imperfecciones a fin de que pueda más eficazmente operar en su noble fin. En caso contrario, ninguno puede garantizar que, como ella sustituye a la difunta Sociedad de las Naciones, así no debe a su vez ser sustituida por otra Organización que defienda mejor los derechos humanos.

¹⁴ F. DE VITORIA, *De potestate civili*, 21.

¹⁵ Id., *De Indis recenter inventis*, Sect. III, *De titulis legitimis*, 2 y sig.; v. también la otra *Relectio*, *De Indis, sive de jure belli Hispanorum in Barbaros*.

Entretanto es de suma importancia la adhesión a aquellos organismos internacionales que, aunque coligando un menor número de Estados, son efectivamente más válidos defensores de la civilización y de la paz por ser más homogéneos, o sea fundados sobre una real comunidad de ideas y de principios. Poner en duda la fidelidad de estos organismos, constituidos con la participación del Estado italiano, sería de nuestra parte, más que un error, un delito.

Un estéril neutralismo es signo de escasa conciencia, y no ha servido nunca para asegurar la paz, que, como la justicia, puede ser salvaguardada solamente con una acción vigilante y resuelta. Recordemos que, según la máxima de Lactancio, "militia est in ipsa justitia",¹⁶ y que un pávido amor del quieto vivir no sólo no ha impedido la guerra nunca, sino a veces la ha directamente provocado, como una reciente experiencia lo ha claramente demostrado.

Es falsa aquella política que aconseja mantener una equidistancia entre el bien y el mal, entre la civilización y la barbarie. Por un falso igualitarismo se ha consentido el abandono de las colonias, que habían encaminado pueblos semi-bárbaros sobre vías del progreso, para crear otros tantos Estados, donde han encontrado fácil terreno bajas pasiones, como el odio racista, y se han insidiado a menudo la anarquía y la tiranía. Lo que no ha impedido, como notamos, la admisión de tales Estados con paridad de derechos en la Organización de las Naciones Unidas.

Los pasados errores políticos son casi siempre irreparables (*quod factum est, infectum fieri nequit*), pero es obligatorio reconocerlos y hacer todo esfuerzo a fin de que, por lo menos, no sean repetidos y agravados. Ocurre tener presente y defender sin descanso los valores supremos del espíritu, y también verdades lógicas elementales que, si bien bastante obvias, están a veces desatendidas u olvidadas; por ejemplo, que no se puede sostener la paz internacional mientras se atenta contra la paz de la propia nación fomentando luchas de clases.

Una coherencia es necesaria entre la política interna y la externa. Un Estado legítimo, que cumple su misión, debe tutelar el propio orden jurídico, manteniendo sin culpables abdicaciones la integridad de su territorio y favoreciendo el desarrollo intelectual de la nación. Tanto más culpable sería hoy de parte nuestra cualquier debilidad y renuncia en este propósito, luego que un injusto tratado ha infligido a Italia crueles mutilaciones.

Pero, al mismo tiempo, el Estado debe estar abierto y no cerrado hacia el exterior. Debe promover y facilitar lo más posible las comunicaciones con los otros pueblos, sobre todo en el campo del pensamiento. Debe cooperar para el desarrollo de los acuerdos con los otros Estados, no sólo sobre objetos particulares, sino también a fin de organizar una estable unión, que comprenda al

¹⁶ LATTANZIO, *Divinarum Instit.*, VI. 20.

menos una parte de los Estados europeos sobre la base del derecho y de la justicia, si actualmente no es posible sobre esta base una unión con todos. Se procederá así, aunque sea por grados, sobre la vía de la positiva constitución de aquella sociedad universal, que por indefectible postulado de la razón humana vale ya como imperativo categórico.

Hagamos férvidos votos para que, superada la crisis que hoy amenaza las suertes del mundo, según la altísima invocación del Pontífice Paulo VI, la paz, indisolublemente ligada con la justicia, triunfe al fin por todos los siglos.

GIORGIO DEL VECCHIO